

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES DE BUCARAMANGA



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
 OFICINA DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
 BUCARAMANGA, SANTANDER
 Calle 35 16-24 Piso 3° Conmutador 6520043 ext. 4999. Tel 6306768
 DATOS PARA RADICACION DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Espacio exclusivo de la Oficina de Servicios

FECHA

RECIBIDO

DESPACHO

SECUENCIA

Clase de proceso Accion Popular

No. de cuadernos 5 No. de Folios 15

Grupo _____

DEMANDANTE (S)

Herling Manuel Acevedo
 Nombre (s) Primer Apellido

Garcia
 Segundo Apellido

13.870.057
 No. CC ó NIT

Dir. Notificación y/o Correo Cra 30 N° 28-45 la Campesina

Teléfono 3144358421

Nombre (s)

Primer Apellido

Segundo Apellido

No. CC ó NIT

Dir. Notificación y/o Correo _____

Teléfono _____

APODERADO

Nombre (s)

Primer Apellido

Segundo Apellido

No. CC ó NIT

T.P. No.

Dir. Notificación y/o Correo _____

Teléfono _____

DEMANDADO (S)

Municipio de Piedecuesta
 Nombre (s) Primer Apellido

Segundo Apellido

890205383
 No. CC ó NIT

Dir. Notificación y/o Correo Cra 7 N° 9-43

Teléfono _____

Nombre (s)

Primer Apellido

Segundo Apellido

No. CC ó NIT

Dir. Notificación y/o Correo _____

Teléfono _____

Nombre (s)

Primer Apellido

Segundo Apellido

No. CC ó NIT

Dir. Notificación y/o Correo _____

Teléfono _____

ANEXOS:

- ☒ TRASLADOS
- ☐ CHEQUES
- ☐ LETRAS DE CAMBIO
- ☐ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
- ☐ POLIZA
- ☐ PODER

- ☒ COPIA DE ARCHIVO
- ☐ PAGARE
- ☐ FACTURA
- ☐ ESCRITURA
- ☐ OTROS

HORA

AM

PM

Herling Manuel Acevedo Garcia
 Firma Apoderado

FAVOR ESCRIBIR A MACQUINA Y/O EN LETRA IMPRENTA LEGIBLE - TRAERLA LEGAJADA CON GANCHO LEGAJADOR - SIN TACHONES O ENMENDADURAS

1

Señor (a):

JUEZ ORAL ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BUCARAMANGA (reparto)

E. S. D.

REF. ACCIÓN POPULAR
DE HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA
CONTRA MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

El suscrito HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.870.057 de Bucaramanga mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de PIEDECUESTA, en ejercicio de la acción popular contemplada en los artículos 88 de la Constitución Política y ley 472 de 1998, formula demanda en contra de MUNICIPIO DE PIEDECUESTA identificado con numero de Nit 890.205.383, persona jurídica de derecho público, en su modalidad persona jurídica de derecho político representada por el alcalde MARIO JOSE CARVAJAL JAIMES o quien haga sus veces de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Tratándose de la defensa del derecho a la seguridad pública y derechos colectivos el municipio de PIEDECUESTA tiene la responsabilidad de velar por el espacio público, en la medida que las vías, calles y andenes son parte del espacio público y se debe garantizar la libre movilidad y seguridad de las personas de la tercera edad, niños que no tienen el suficiente equilibrio y los niños no son conscientes de las precauciones para un paso seguro por el andén que está muy alto, de esta manera evitar que caigan del andén por la falta de dicho elemento complementario.

SEGUNDO: Hasta la fecha de presentación de esta demanda, el municipio de PIEDECUESTA ha soslayado la instalación de las barandas de seguridad cerca a la calle 5E No 16-03 y 16-04 en el barrio san marcos del municipio de Piedecuesta, faltan instalar las barandas de seguridad en el andén, toda vez que hay un desnivel del andén respecto de la bahía y las baranda son necesarias para que sea un paso más seguro para las personas de la tercera edad, persona con movilidad reducida y los niños, ya que existe un peligro inminente que los peatones y transeúntes en general reciban cualquier daño a su integridad física, por no tener un sitio seguro en su movilidad.

TERCERO: El decreto 1504 de 1998 en su artículo uno (1), menciona que el mantenimiento y la construcción del espacio público le corresponde al municipio, también hay que darle prelación a este tipo de reconstrucción, porque se advierte el peligro contingente para los transeúntes, el mentado decreto también da la definición del espacio público.

Según la carta política en su artículo 82 arguye que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular y el artículo 5 de la ley 9 de 1989 establece la definición de espacio público.

Esto se endilga, en la medida que el mismo concepto entregado por la secretaria de infraestructura del municipio de Piedecuesta, acepta que falta las barandas de seguridad en el andén cerca a la calle 5E No 16-03 y 16-04 en el barrio san marcos del municipio de Piedecuesta, sin embargo.

CUARTO: el municipio de PIEDECUESTA, a través de la secretaria de infraestructura es quien debe garantizar el espacio público es el municipio de Piedecuesta, en tratándose del espacio

de la invasión tanto los andenes, vías peatonales y vehiculares y su correspondiente mobiliario urbano de seguridad. El municipio es la autoridad encargada de velar por el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población según el artículo 1, 84 de la ley 136 de 1994 y que varias de sus funciones están contempladas en el artículo 3 de esta misma ley en el numeral 2,7 y 9:

2. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el Progreso municipal.

7. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio.

9. Las demás que le señale la Constitución y la ley.

Por consiguiente, el municipio de PIEDECUESTA está vulnerando los derechos colectivos a los habitantes de PIEDECUESTA por no instalar las barandas de seguridad

En la calle 5E No 16-03 y 16-04 en el barrio san marcos del municipio de Piedecuesta, lugar donde hay una altura de 1.8 metros de alto aproximadamente respecto del andén y la bahía, tal como queda demostrado en las fotos anexadas en la demanda.

QUINTO: En el mismo concepto de la secretaria de infraestructura arguye que en la calle 5E No 16-03 y 16-04 en el barrio san marcos del municipio de Piedecuesta existe un desnivel de aproximadamente 1.8 metros de altura, lo cual puede generar un riesgo a los peatones que se movilizan por este sector por lo que se recomienda la instalación de las barandas de seguridad" con esto confirma la necesidad de instalar las barandas de seguridad en el sector aducidos en los hechos de la presente demanda.

Es de advertir que la constitución nacional o carta política en su artículo 2 dice: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, en el artículo 311 señala que el municipio le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demanden el progreso local, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

El artículo 366 de la constitución nacional enuncia que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado, cosa que no ha realizado el municipio de PIEDECUESTA al no instalar las barandas de seguridad cerca a la calle 5E No 16-03 y 16-04 en el barrio san marcos del municipio de Piedecuesta, lugar donde hay una altura considerable que puede causar alguna lesión a los transeúntes, por ende, en este orden de ideas se ha generado la violación de derechos colectivos, tales como el goce al espacio público, la seguridad y la salubridad pública y la protección a la vida, integridad personal de los transeúntes en general.

SEXTO: desde el día 11 de marzo de 2019, interpose derecho de petición identificado con número de radicado 2019ver4830 en la Alcaldía del Municipio de PIEDECUESTA (Secretaría de Infraestructura), en el cual solicito las siguientes pretensiones:

PRIMERO: Solicito de forma respetuosa, instalar las barandas de seguridad, además construir rampas o vados eliminando las escaleras en los lugares ya mentados en los hechos.

SEGUNDO: De forma comedida solicito la fecha aproximada de la instalación de las barandas de seguridad, construcción de la rampa o vados descritos en los hechos o la fecha de iniciación del proceso de apertura de contratación donde incluye la instalación de las barandas de seguridad, construcción del vado o rampa ya detallada en los hechos del presente derecho de petición. Solicito de manera comedida fecha aproximada de la contratación o fecha aproximada del pliego de condiciones precontractual de la recuperación e instalación de las barandas y construcción de los vados o rampa con su debido CDP-Certificado de disponibilidad presupuestal.

En caso de no ser dable las etapas contractuales por considerarla contratos de obras de mínima cuantía u obras a realizar con el personal de infraestructura, por favor informarme la

fecha de la instalación de las barandas de seguridad, construcción de la rampa del lugar descrita en las hechas.

TERCERO: Solicito de manera respetuosa si existe un contrato por parte de la autoridad administrativa donde se establezca la instalación de las barandas de seguridad, construcción del vado o rampa del lugar descrito en los hechos, me especifiquen en cuál de las siguientes etapas y componentes de la contratación estatal se encuentra actualmente y me hagan entrega de los respectivos soportes (documentos) con el fin de verificar si lo mencionado es cierto, las cuales son:

1. PRECONTRATUAL
2. CONTRATUAL
3. POSCONTRATUAL

SUBETAPAS PRECONTRATUALES:

- Planeación
- Selección del Contratista

SUBETAPAS CONTRATUALES:

- Perfeccionamiento y legalización
- Ejecución
- Terminación

PRIMERA SUBETAPA PRECONTRATUAL: PLANEACION

COMPONENTES:

- a) Estudios y documentos previos, autorizaciones, permisos y licencias previas
- b) Planes de adquisiciones
- c) Certificado disponibilidad presupuestal
- d) Proyecto de Pliego

SEGUNDA SUBETAPA PRECONTRATUAL: SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

COMPONENTES:

- a) Selección del contratista
- b) Adjudicación.

CUARTO: Solicito de manera respetuosa en caso de que exista un contrato donde se establezca la instalación de las barandas de seguridad, construcción de rampa y los vados del lugar descrito en los hechos, me hagan entrega del aducido contrato.

SEPTIMO: El día 29 de marzo de 2019, recibo comunicación por parte de la Secretaria de Infraestructura del municipio de PIEDECUESTA en el cual aducen:

Sin embargo, teniendo en cuenta su solicitud, esta se tendrá en cuenta para ser incluida para los proyectos que sean asignados para la vigencia 2019 según la prioridad de la necesidad existente y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del municipio.

OCTAVO: Es de advertir que a pesar que se esperó todo el periodo del año 2019, el cual nunca llegaron los arreglos ya mentados en los hechos de la demanda, soslayaron con el cumplimiento de lo deprecado en el derecho de petición, lo que da entender que, a pesar de existir un requisito previo a incoar la acción pública, le es indiferente proteger los derechos e intereses colectivos, paso todo el año 2019 y no cumplieron con lo manifestado.

NOVENO: En consecuencia la conducta asumida por el municipio de PIEDECUESTA, nos encontramos frente a una omisión de instalar las barandas de seguridad que se encuentra ubicadas en las direcciones mencionadas en esta demanda, ya que es deber del Estado velar por la seguridad de los administrados, por ende, en este orden de ideas se ha generado la violación de derechos colectivos, tales como el goce al espacio público, la seguridad y la salubridad pública y la protección a la vida, integridad personal de los transeúntes en general.

PRETENSIONES

PRIMERO: que se protejan judicialmente los derechos e intereses colectivos de esta acción, tales como el goce y uso del espacio público, la salubridad pública, seguridad pública de los transeúntes Y la realización de las construcciones respetando las disposiciones jurídicas dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes. Igualmente, los derechos e intereses colectivos y los definidos como tales en la Constitución, las leyes ordinarias y los tratados de Derecho Internacional celebrados por Colombia, soslayado por el municipio de PIEDECUESTA.

SEGUNDO: Que se ordene a través de sentencia a la parte demandada instalar las barandas de seguridad cerca a la calle 5E No 16-03 y 16-04 en el barrio san marcos del municipio de Piedecuesta donde está el andén y la bahía, en la medida que la secretaria de infraestructura atesta que "existe un desnivel de aproximadamente 1.8 metros entre el andén y la bahía, lo cual puede generar un riesgo a los peatones que se movilicen por este sector por lo que se recomienda la instalación de las barandas de seguridad y que es recomienda la instalación".

TERCERO: Que se reconozca el pago de las agencias en derecho por cuatro salarios mínimos mensuales vigentes, en contra del **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA** en la medida que es justa y razonable ya que la pretensión principal es proteger es como el goce y uso del espacio público, la salubridad pública, seguridad pública de los transeúntes. y la realización de las construcciones respetando las disposiciones jurídicas dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, de acuerdo 1887 del 2003 en sus artículos 2 y 6 numeral 3.2, facultan al juez tasar las agencias en derecho por la labor cumplida.

CUARTO: Que se condene en costas al demandado y al momento de liquidar se tenga en cuenta la indexación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

NORMATIVIDAD DE LOS DERECHOS COLECTIVOS

DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS VULNERADOS DE LA LEY 472 DE 1998

Artículo 4 ley 472 de 1998, literales:

- d) El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público;
- g) La seguridad y salubridad públicas
- m) La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.

Igualmente son derechos e intereses colectivos los definidos como tales en la constitución, las leyes ordinarias y los tratados de derecho internacional celebrados por Colombia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCIÓN NACIONAL, artículo 2, 82, 88, 311 y 366; Ley 472 del año 1998, en sus artículos, 1, 2, 4 literal d, g y m y artículo 10; la ley 9 de 1989 en su artículo 5 y el DECRETO 1504 de 1998 artículo uno (1), 2, 3, 4 y 5 título uno (Elementos constitutivos) subtítulo 2.

Elementos constitutivos artificiales o contruidos, literal a y el titulo II Elementos complementarios, subtitulo 1. Mobiliario literal g.

- El artículo 2 de la carta política establece cuales son los fines esenciales del Estado y misión de las autoridades dentro de las cuales se encuentra el de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, en razón que la instalación de las barandas de seguridad es con el fin de garantizar la protección de las personas en estado de debilidad manifiesta como las de la tercera edad, discapacitados y de los menores de edad que transitan por el lugar donde hacen falta las aducidas barandas, de manera tal que estos sujetos de protección especial puedan desplazarse por el mencionado lugar sin que se vean expuestos sus vidas e integridad física por la ausencia de estos elementos mobiliarios.
- Lo preceptuado en los artículos 88 de la Constitución Política y la ley 472 de 1998, con esta normatividad el constituyente y el legislador, estableció la facultad para que cualquier ciudadano colombiano emplee esta acción pública como mecanismo para la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos, por lo tanto, son los pilares en que se funda los hechos y pretensiones de esta demanda.
- El artículo 82 de la Carta política protege el espacio público, situación que no está acatando el municipio de Piedecuesta al no instalar las barandas de seguridad que genera un peligro inminente a los peatones, especialmente las personas de la tercera edad, discapacitados y menores que transitan por el lugar descrito en los hechos de la presente acción publica.
- El artículo 311 de la constitución nacional estableció al municipio de piedecuesta construir las obras que demanden el progreso local y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, por ende, esto será eficaz cuando la parte accionada proceda a instalar las aducidas barandas de seguridad en los lugares mencionados de esta demanda, esto garantizaría la protección de la integridad física de las personas de la tercera edad, discapacitados, menores de edad y transeúntes en general que circulan por el lugar objeto de la presente acción popular.
- El artículo 366 de la carta magna estableció como finalidad social del Estado, el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, esto será posible una vez el municipio de piedecuesta instale las barandas de seguridad en los lugares de los hechos de la presente demanda.
- La ley 9 de 1989 en el artículo 5 establece la definición del espacio público, por lo que las vías vehiculares y quebradas hacen parte del espacio público, es deber del municipio de piedecuesta instalar las barandas de seguridad con el fin de salvaguardar la integridad física de los peatones que transitan por el lugar objeto de la presente demanda..
- El DECRETO 1504 de 1998 Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial, es de tal importancia esta norma en lo que hace referencia al goce y uso del espacio público, de esta manera salvaguardar los derechos e intereses colectivos aquí incoados.

La sentencia del consejo de estado del doce (12) de junio de dos mil ocho (2008), Radicación número: 25000-23-25-000-2004-92201-01 M.P. RAFAEL E. OSTAU DE LAFONT PIANETA resta lo siguiente:

"La Constitución Política en su artículo 13 consagra el derecho de igualdad de todas las personas ante la ley, la mismo que el deber del Estado de promover las condiciones para que ese derecho sea real y efectivo y de proteger especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta. Igualmente, en armonía con ese precepto, el artículo 47 de la Carta Política establece que corresponde al Estado adelantar una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se les debe prestar la atención especializada que requieran.

NORMATIVIDAD DE LAS AGENCIAS EN DERECHO:

Acuerdo 1887 del 2003 en sus artículos 2 y 6 numeral 3.2, me permito transcribir tres sentencias que trata sobre las agencias en derecho.

SENTENCIA UNIFICADORA DEL CONSEJO DE ESTADO SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SALA DE Decisión ESPECIAL No. 27, MAGISTRADA: Rocío ARAÚJO OÑATE Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019), Referencia: MECANISMO DE Revisión EVENTUAL-Acción POPULAR, Radicación: 15001-33-33-007-2017-00036-01, Demandante: YESID FIGUEROA GARCIA MUNICIPIO DE TUNJA, Demandado: MUNICIPIO DE TUNJA, Temas: Acción popular. Costas procesales. Agencias en derecho, en el resuelve de esta sentencia unificadora aduce

“PRIMERO: Unificar la jurisprudencia del Consejo de Estado en el sentido de precisar el alcance de la interpretación del artículo 38 de la Ley 472 de 1998 y su armonización con las disposiciones que regulan el reconocimiento, la condena y la liquidación de las costas, así:
2.1 El artículo 38 de la Ley 472 de 1998 admite el reconocimiento de las costas procesales a favor del actor popular y a cargo de la parte demandada, siempre que la sentencia le resulte favorable a las pretensiones protectorias de los derechos colectivos, y la condena en costas, a la luz del artículo 361 del Código General del proceso, incorpora tanto el concepto de expensas y gastos procesales como el de las agencias en derecho.

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

El nuevo código contencioso administrativo ley 1437 del año 2011 en su artículo 144 inciso tercero menciona que es requisito de procedibilidad: “el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado.” No obstante, con los derechos de peticiones de interés general presentado a la alcaldía de PIEDECUESTA y su omisión para instalar las barandas de seguridad y la construcción de los vados o rampas, quedo agotada dicha exigencia.

VÍA PROCESAL APLICAR

Con toda la sencillez posible y de acuerdo con las premisas dadas en el título precedente la vía procesal es la establecida en la ley 472 de 1998 para las acciones populares con sus respectivas etapas.

INTERVENCIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

De forma comedida solicito al señor juez, la notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que manifieste su intención de intervenir en el proceso o la no intervención de acuerdo con la ley 1564 del 2012 de acuerdo con los artículos 610 y 611 la aplicación de estos artículos se hará una vez empiece su vigencia de acuerdo con el artículo en el artículo 627 del nuevo código general proceso (ley 1564 del 2012).

PRUEBAS

Solicito señor juez que se incorpore y se decrete, como tales las siguientes:

Documentales: que se decrete e incorpore al proceso:

- (3) Fotografías anexadas a la demanda del lugar de los hechos donde demuestra la falta de las barandas de seguridad y vados o rampas.
- Copia de Derecho de Petición dirigido a la Alcaldía de PIEDECUESTA Secretaria de Infraestructura con numero de radicado 2019VER4830 del 11 de marzo de 2019.

- Copia de la respuesta por parte la secretaria de Infraestructura de Alcaldía de PIEDECUESTA 29 de marzo de 2019.
- Informe técnico de inspección ocular de fecha 26 de marzo del año 2019 por parte de la secretaria de infraestructura del municipio de Piedecuesta.

Por el mismo motivo, para tener un mayor grado de credibilidad, transparencia e imparcialidad que las siguientes autoridades administrativas emanen los conceptos técnicos, toda vez que es pertinente con los hechos del libelo de la demanda, teniendo en cuenta el artículo 28 de la 472 de 1998, que reza: PRUEBAS. Realizada la citación para establecer el proyecto de pacto de cumplimiento, sin lograr acuerdo, o citada ésta y no efectuada por ausencia de las partes, el juez decretará, previo análisis de conducencia, pertinencia y eficacia, las pruebas solicitadas y las que de oficio estime pertinentes, señalando día y hora para su práctica, dentro del término de veinte (20) días prorrogables por veinte (20) días más si la complejidad del proceso lo requiere.

El juez podrá ordenar o practicar cualquier prueba conducente, incluida la presentación de estadísticas provenientes de fuentes que ofrezcan credibilidad.

También podrá el juez ordenar a las entidades públicas y a sus empleados rendir conceptos a manera de peritas, o aportar documentos u otros infarmes que puedan tener valor probatorio. Así mismo, podrá requerir de los particulares certificaciones, informaciones, exámenes o conceptos.

De acuerdo con lo anterior solicito de manera amable y respetuosa al señor juez que oficie a la secretaria de infraestructura de la gobernación de Santander para que emita un concepto técnico, sobre la viabilidad de la instalación de barandas de seguridad y la instalación de la barandas de seguridad en el andén frente a la bahía, cerca a la calle 5E No 16-03 y 16-04 en el barrio san marcos del municipio de Piedecuesta.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Señor juez solicito que decrete y practique la respectiva inspección judicial del lugar de los hechos ubicados en el andén frente a la bahía, cerca de la calle 5E No 16-03 y 16-04 en el barrio san marcos del municipio de Piedecuesta, donde falta la instalación de barandas de seguridad.

JURAMENTO

YO HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.870.057, de Bucaramanga declaro bajo mi responsabilidad que no he interpuesto demanda por los mismos hechos y las mismas pretensiones.

ANEXOS

- 1 copia de la demanda y sus anexos para el municipio de PIEDECUESTA.
- 1 copia de la demanda y sus anexos para el ministerio publico
- 1 copia de la demanda y sus anexos para el archivo del juzgado.

Del señor juez, con toda atención,

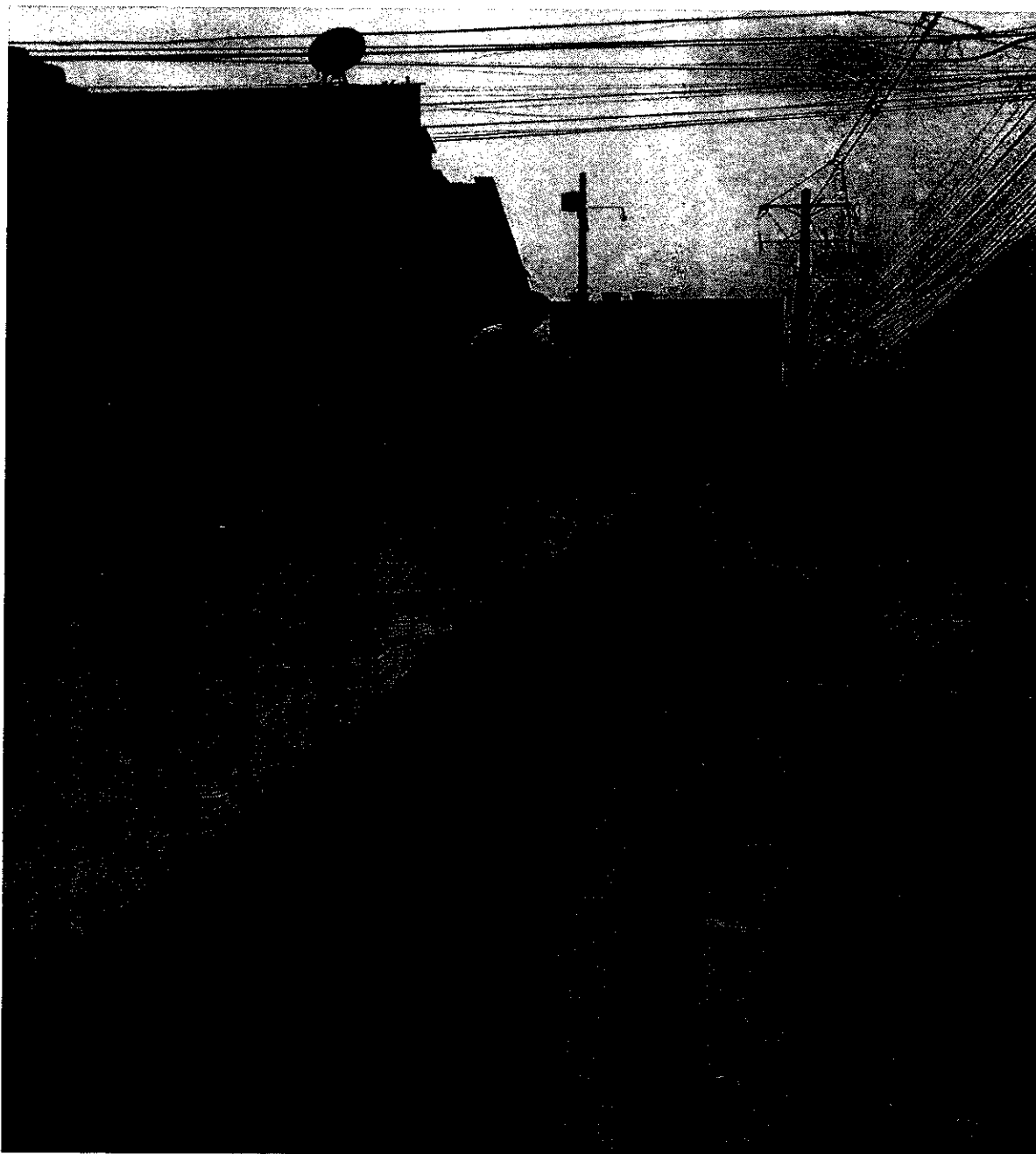
Herleing manuel Acevedo Garcia

HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA
C.C No. 13.870.057 DE BUCARAMANGA



Se puede observar la falta de barandas de seguridad cerca a la calle 5E No 16-03 y 16-04 en el barrio san marcos del municipio de Piedecuesta donde está el andén y la bahía





Se puede observar la falta de barandas de seguridad cerca a la calle 5E No 16-03 y 16-04 en el barrio san marcos del municipio de Piedecuesta donde está el andén y la bahía

DERECHO DE PETICIÓN INTERÉS GENERAL Y PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Girón (SANTANDER), 11 de marzo del 2019

Señor:
Alcaldía del municipio de Piedecuesta
(secretaria de infraestructura)

Ref. instalación de Barandas de seguridad.

HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.870.057 expedida en la ciudad de Bucaramanga, ejercicio del derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y la ley 1437 del año 2011, nuevo código contenciosos administrativo, en sus artículos 5 No.1, art: 9 No.1 art:13, art:14, art:15, art:16, art: 31 Y 144, apoyo mi petición en las razones que a continuación expongo:

HECHOS

PRIMERO: En tratándose de la seguridad, previsión de desastres previsibles, se observa que cerca de la calle 5E No 16-03 y 16-04 en el barrio san marcos en el municipio de Piedecuesta se observa que la altura del andén a la vía existe un precipicio al cual están expuestos los peatones que transitan por este lugar donde se puede dilucidar la ausencia de barandas de seguridad y la ausencia de barandas en una escalera por medio del cual los peatones en especial las personas de la tercera edad están y menores de edad están expuestos a rodarse.

PRETENSIONES

PRIMERO: solicito de forma respetuosa, la instalación de la baranda de seguridad en el andén y la escalera que está cerca de la calle 5E No 16-03 y 16-04 en el barrio san marcos en el municipio de Piedecuesta. Que la instalación sea pronto, vale decir un término prudente.

SEGUNDO: de forma comedida solicito la fecha aproximada de la instalación de las barandas de seguridad descrito en los hechos o la fecha de iniciación del proceso de apertura de contratación donde incluye la instalación de las barandas de seguridad ya detallada en los hechos del presente derecho de petición. Solicito de manera comedida fecha aproximada de la contratación o fecha aproximada del pliego de condiciones precontractual de la instalación de las barandas de seguridad con su debido CDP certificado de disponibilidad presupuestal.

ALCALDÍA DE PIEDECUESTA	
(530) ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA (88-3)	
Radicado Nro. 2019VER4830 Folios: 2 Anexos: 0	
Remitente: HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA	
Destinatario: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	
Trámite: DERECHO DE PETICIÓN	
Recibe: claudia.novoa	

Solicito de manera comedida que se realicen los trabajos de instalación de las barandas de seguridad por considerarla contratos de obras de mínima cuantía u obras a realizar con el personal de infraestructura, por favor informarme la fecha de la instalación de las barandas de seguridad del lugar descrito en los hechos.

TERCERO: Solicito de manera respetuosa si existe un contrato por parte de la autoridad administrativa donde se establezca instalación de las barandas de seguridad del lugar descrito en los hechos, me especifiquen en cuál de las siguientes etapas y componentes de la contratación estatal se encuentra actualmente y me hagan entrega de los respectivos soportes (documentos) con el fin de verificar si lo mencionado es cierto, las cuales son:

1. PRECONTRACTUAL
2. CONTRACTUAL

3. POSCONTRACTUAL

SUBETAPAS PRECONTRACTUALES:

- ♣ Planeación
- ♣ Selección del contratista

SUBETAPAS CONTRACTUALES:

- ♣ Perfeccionamiento y legalización
- ♣ Ejecución
- ♣ Terminación

PRIMERA SUBETAPA PRECONTRACTUAL:

PLANEACION

COMPONENTES:

- a) Estudios y documentos previos, autorizaciones, permisos y licencias previas
- b) Planes de adquisiciones
- c) Certificado disponibilidad presupuestal
- d) Proyecto de pliego

SEGUNDA SUBETAPA PRECONTRACTUAL: SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

COMPONENTES:

- a) Selección del contratista.
- b) Adjudicación.

CUARTO: solicito de manera respetuosa en caso de que exista un contrato donde se establezca la instalación de las barandas de seguridad del lugar descrita en los hechos me hagan entrega del aducido contrato.

NOTIFICACIONES

En la carrera 30 # 28-45 barrio la campiña del municipio de Girón.

Espero la pronta resolución de la petición presentada mediante el presente memorial.

Atentamente,

Herleing Manuel Acevedo Garcia

HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA

C.C 13.870.057 de Bucaramanga

SINF



00382-19

Piedecuesta, 29 de marzo de 2019

DESPACHADO 02 ABR 2019

Señor:

HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA

Carrera 30 # 28-45 Barrio la campiña
Girón, Santander.

REF: RESPUESTA SOLICITUD.

RADICADO 2019VER4830

RAD. SINF 00364-19

Cordial saludo.

En atención al requerimiento en referencia, me permito dar respuesta desde el ámbito de competencia de este despacho.

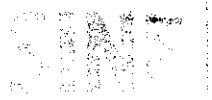
Con el fin de garantizar los derechos que conciernen a la ciudadanía, se realizó un informe de visita técnica con el fin de evaluar visualmente los eventuales problemas o inconsistencias "(...) *instalación de labaranda de seguridad en el andén y la escalera que está cerca de la calle 5E N° 16-03 y 16-04 entre el barrio san marcos en el municipio de Piedecuesta*"; el informe lo suscribe el Ing. Fabián Pedraza Barrera – Contratista adscrito a la Secretaría de Infraestructura, informe que se anexa a la presente, en la cual se recomienda la instalación de barandas de seguridad en este sector.

En cuanto a la petición realizada en el numeral 1 por el señor HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA, es importante precisar que la Secretaría de Infraestructura ha venido trabajando de manera mancomunada con la administración y la comunidad para el mantenimiento y mejoramiento de la malla vial y/o predios de propiedad del municipio, necesidades que no son ajenas a la voluntad de cumplimiento de la Administración Municipal.

Ahora bien, referente a la pretensión descrita en el numeral 2, es importante mencionar que no es posible establecer formalmente una fecha estimada para la instalación de la baranda de seguridad del sector requerido, toda vez que la administración municipal está sujeta a los procedimientos que se llevan a cabo para la contratación pública de las obras que serán incluidas para la vigencia 2019 dentro de nuestro municipio de conformidad con lo establecido por la Ley 80 de 1993.

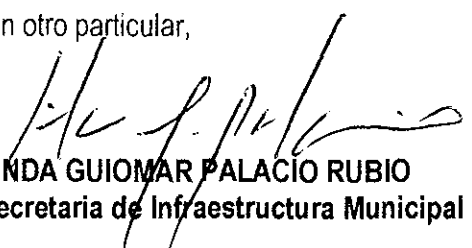
Por otra parte, de las pretensiones de los numerales 3 y 4, aclarar al peticionario que actualmente no existe un contrato en ejecución donde se incluya la instalación de la baranda de seguridad en el sector, razón por la cual no es procedente especificar etapas contractuales que no se están realizando ni ejecutando por parte de la administración, así mismo, soportes de documentación que no reposen y son competencia de este despacho.

Sin embargo, teniendo en cuenta su solicitud, esta se tendrá en cuenta para ser incluida para los proyectos que sean asignados para la vigencia 2019 según la prioridad de la necesidad existente y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del municipio.



Para la Secretaría de Infraestructura es muy importante conocer y atender las sugerencias, quejas y peticiones de la comunidad en todos los ámbitos de nuestra competencia.

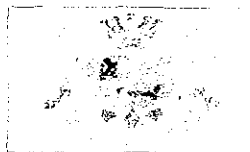
Sin otro particular,


LINDA GUIOMAR PALACIO RUBIO
Secretaria de Infraestructura Municipal

Proyectó:
ABG. Cristian Gandur Restrepo
CPS 2019

Se anexa (1) folio.

14



INFORME DE VISITA TÉCNICA

Código:

Versión:

Página 6 de 10

FECHA: marzo 26 de 2019

OBJETIVO GENERAL: Inspección ocular para dar respuesta a derecho de petición.

LOCALIZACIÓN: calle 5e # 16-04

INSPECCIÓN GENERAL:

En el desarrollo de la visita técnica se pudo observar que en la calle 5e # 16-04 del barrio San Marcos existe un sendero peatonal que presenta una diferencia de altura con respecto a la bahía de parqueo de aproximadamente 1.8 de altura.



CONCLUSIONES:

1. Se evidenció que en la calle 5e # 16-04 el andén presenta un desnivel respecto a la bahía de parqueo de aproximadamente 1.8 metros, lo cual puede generar riesgo a las personas que transiten por este lugar, por lo que se recomienda la instalación de barandas de seguridad.

Fab B

Ing. Civil FABIAN PEDRAZA

Apoyo a la supervisión

Secretaría de Infraestructura

Código: F-GI-024

Elaboró: Área de Contratación

Versión: 0.0

Revisó: Secretario de Infraestructura

Página 6 de 10

Aprobó: SGC

MISCELANEA VARIEDADES

DORITA

MISCELANEA VARIEDADES DORITA

DORA ISABEL MUÑOZ

NIT 30210166-4

Cra 25 # 31-36 Local 2

Tels: 6909302 EXT 108 - 3054124614

3219184808

FACTURA DE VENTA No. FV-063532



Fecha: 2020-02-13 Hora: 4:19:38 PM

Cheque: Mostrador

Forma de Pago: Efectivo

Vendedor: CAJA 1 MISCELANEA DIARIO

Cant	Detalle	Total
48cds	teconómico 700 mb	28,80
Pre	163	

Total: \$28,800

Cantidad items: 48

Recibido: \$28,800

Cambio: 0

NO RESPONSABLE DE IVA

Software ITS CONTABLE 2.0

www.itscontable.com



COPYA

FREDY ALEXANDER NIÑO

NIT: 13716334-6

Cra 25 # 31-36 Local 1

Tels: 6909302 EXT 102 - 105

FACTURA DE VENTA No. VC-299802



Fecha: 2020-02-13 Hora: 5:08:16 PM

HERLEING MANUEL

Cliente: ACEVEDO GARCIA

C.C. 13870057

GIRON

Forma de Pago: Efectivo

Vendedor: CAJA 1 COPIA COPYA

Cant	Detalle	Total
10	fotocopias negro \$ 100 de 1 a 10	1,000
Pre	Precio Unitario: 100	

Total: \$1,000

Cantidad items: 10

Recibido: \$1,000

Cambio: 0

NO RESPONSABLE DE IVA

Software ITS CONTABLE 2.0

www.itscontable.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



16

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página

1

Fecha: 20/feb./2020

NÚMERO DE RADICACIÓN

68001333300420200004600

CATEGORÍA

GRUPO ACCION POPULAR

DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO

CD. DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPARTO

ARTÍCULO AL DESPACHO

004

34037

20/02/2020 10:58:54AM

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDO

PARTE

0057

HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA

ACEVEDO GARCIA

DEMANDANTE

1001-CSA2605

☉ ☐ ● ◆ □ ☉

El presente acta fue dictado en la ciudad de Bogotá, D.C.

eltraC

EMPLEADO

[Handwritten signature]



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 680013333004-2020-00046-00
DEMANDANTE: HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
MEDIO DE CONTROL: POPULAR

AUTO ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998¹, y de conformidad con los artículos 144 y 161 del CPACA, se ADMITE la presente ACCIÓN POPULAR promovida por **HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA**, en contra del **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**, la cual pretende la protección de los derechos e intereses colectivos – Goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; la seguridad y salubridad públicas; y, la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes; previstos en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998 vulnerados por la alcaldía del municipio de Piedecuesta.

En consecuencia para su trámite, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la referida ley 472 el **Juzgado Cuarto Administrativo Oral De Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, a través de su respectivo representante legal, o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a través de mensaje dirigido al Buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 22 de la ley 472 de 1998 CÓRRASE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS lapso durante el cual podrá contestar la demanda y solicitar pruebas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente de esta decisión al **MINISTERIO PÚBLICO** conformado por la Procuraduría Judicial para Asuntos Administrativos, a fin de que pueda intervenir si lo considera conveniente y al Defensor del Pueblo – Regional Santander, conforme lo ordena el inciso 6º del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y de la forma que dispone el inciso 1º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto entregándole copia del mismo, de la demanda y los anexos, conforme lo disponen los artículos 199 del CPACA – Ley 1437 de 2011, - modificado por el artículo 612 del C.G.P -, a la **AGENCIA NACIONAL DE**

¹Requisito de Procedibilidad folios 10 y 11 del expediente.

RADICADO 68001333004-2020-00046-00
ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de lo cual la secretaria de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

QUINTO: A la comunidad en general, infórmeles a través de un medio masivo de comunicación como radio o prensa de amplia circulación. Para tal efecto entréguese copia del correspondiente AVISO al actor popular para que proceda a su publicación dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia. Adviértase que su publicación es de carácter obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del Artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

SEXTO: Los gastos de las notificaciones y publicaciones son a cargo de la parte actora.

SÉPTIMO: Para efectos del artículo 80 de la Ley 472 de 1998, envíese copia de la demanda y de esté proveído a la Defensoría del Pueblo.

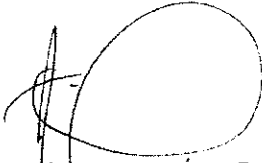
OCTAVO: Requerir al ACTOR POPULAR para que aporte copia en medio magnético de la demanda, para poder surtir los trámites de notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FREDY ALFONSO JAIMES PLATA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados electrónicos fijada en un lugar público de la secretaria de este Juzgado a las 8.00 am, de hoy VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020)


ALEJANDRA PAMELA RODRÍGUEZ MAYORGA
SECRETARIA

ESTADO ORALIDAD N.º 009 DEL 24 DE FEBRERO DE 2020

4

P

postmaster@procuraduriag
ovco.onmicrosoft.com
Lun 24/02/2020 12:01 PM
procuradora judicial i <procjudadm101...>

ESTADO ORALIDAD N.º 009 ...
46 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[procuradora judicial i \(procjudadm101@procuraduria.gov.co\)](mailto:procuradora_judicial_i_(procjudadm101@procuraduria.gov.co))

Asunto: ESTADO ORALIDAD N.º 009 DEL 24 DE FEBRERO DE 2020

P

postmaster@defensoria.g
ov.co
Lun 24/02/2020 12:01 PM
Santander <santander@defensoria.gov.co...>

ESTADO ORALIDAD N.º 009 ...
47 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Santander \(santander@defensoria.gov.co\)](mailto:Santander_(santander@defensoria.gov.co))

Asunto: ESTADO ORALIDAD N.º 009 DEL 24 DE FEBRERO DE 2020

P

postmaster@outlook.com
Lun 24/02/2020 12:01 PM
locoherleing@hotmail.com

ESTADO ORALIDAD N.º 009 ...
52 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

locoherleing@hotmail.com (locoherleing@hotmail.com)

Asunto: ESTADO ORALIDAD N.º 009 DEL 24 DE FEBRERO DE 2020

J

Juzgado 04 Administrativo
- Santander - Bucaramanga
Lun 24/02/2020 12:01 PM
locoherleing@hotmail.com; Santander <santa

ESTADO ORALIDAD N.º 009 ...
27 KB

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE

BUCARAMANGA

Cordial saludo,

Me permito notificarles el estado oral N.º 09 del 24 de febrero de 2020, el cual podrán visualizar en el archivo adjunto o en la página web de la Rama Judicial con el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2970301/32637528/ESTADO+ORALIDAD+N.%C2%BA%20009+DEL+24+DE+FEBRERO+DE+2020.pdf/4caa82a0-deed-4777-b446-c90d32ca2446>

Atentamente,

ALEJANDRA PAMELA RODRÍGUEZ MAYORGA
Secretaria Judicial

SOLICITUD DE INCORPORACION DEL ACAPITE DE NOTIFICACIONES

Señor:

JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

E.

S.

D.

2020-046-11-83 

REF: ACCION POPULAR

D/te: Herleing Manuel Acevedo García

D/do: Alcaldía de Piedecuesta

Rad: 2020-046

HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía N° 13.870.057. De Bucaramanga, ejerciendo como demandante de la acción popular, me permito por medio del presente escrito incorporar el acápite de notificaciones donde está incluido las direcciones, correos electrónicos de las partes que integran la presente acción pública. De acuerdo con lo anterior manifiesto que el acápite de notificaciones quedara de la siguiente manera:

NOTIFICACIONES

- El municipio de Piedecuesta en la Carrera 7 No 9-43 Parque Principal teléfono 6561529.correo electrónico notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov que aparece en la página web de la alcaldía de Piedecuesta
- EL SUSCRITO recibirá notificaciones personales en la carrera 30 No. 28-45 Barrio la Campiña del Municipio de Girón. Celular 3144358421 y el correo electrónico: juridicoherleing@gmail.com

Solicito señor juez se incorpore al cuaderno principal de la demanda el acápite de notificaciones con el fin que se pueda dar trámite a las notificaciones de las partes y dar continuidad a las siguientes etapas procesales.

Atentamente,



HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA

C.C 13.870.057. De Bucaramanga



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AVISA

A la comunidad del MUNICIPIO DE PIEDECUESTA (Santander) que, de conformidad con los artículos 53 y siguientes de la Ley 472 de 1998, mediante providencia de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020), el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA **ADMITIÓ LA ACCIÓN POPULAR** radicada bajo la partida número **680013333004-2020-00046-00** siendo accionante el ciudadano **HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCÍA** y accionado el **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**. En dicho medio de control se persiguen las siguientes PRETENSIONES:

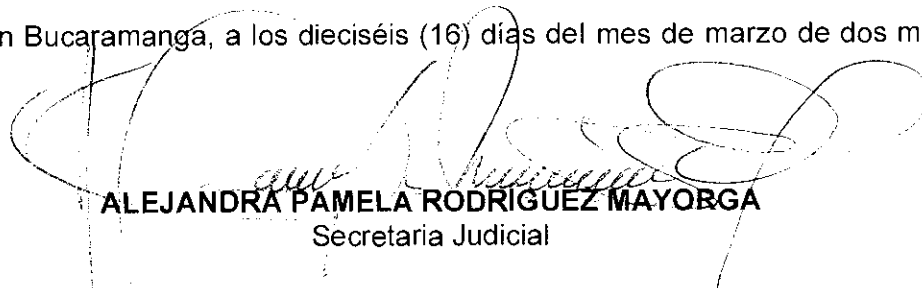
“PRIMERO: Que se protejan judicialmente los derechos e intereses colectivos de esta acción, tales como el goce y uso del espacio público, la salubridad pública, seguridad pública de los transeúntes y la realización de las construcciones respetando las disposiciones jurídicas dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes. Igualmente, los derechos e intereses colectivos y los definidos como tales en la Constitución, las leyes ordinarias y los tratados de Derecho Internacional celebrados por Colombia, soslayado por el municipio de PIEDECUESTA.

SEGUNDO: Que se ordene a través de sentencia a la parte demandada instalar las barandas de seguridad cerca a la calle 5E N.º 16-04 en el barrio San Marcos del Municipio de Piedecuesta donde está el andén y la bahía, en la medida que la Secretaría de Infraestructura atesta que “existe un desnivel de aproximadamente 1.8 metros entre el andén y la bahía, lo cual puede generar un riesgo a los peatones que se movilizan por este sector por lo que se recomienda la instalación (sic) de las barandas de seguridad y que es recomienda (sic) la instalación”.

TERCERO: Que se reconozca el pago de las agencias en derecho por cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes, en contra del MUNICIPIO DE PIEDECUESTA en la medida que es justa y razonable ya que la pretensión principal es proteger el goce y uso del espacio público, la salubridad pública, seguridad pública de los transeúntes, y la realización de las construcciones, respetando las disposiciones jurídicas dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, de acuerdo 1887 del 2003 en sus artículos 2 y 6 numeral 3.2, facultan al juez tasar las agencias en derecho por la labor cumplida.

CUARTO: Que se condene en costas al demandado y al momento de liquidar se tenga en cuenta la indexación”.

Se expide en Bucaramanga, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).


ALEJANDRA PAMELA RODRIGUEZ MAYORGA
Secretaria Judicial

